

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario de esta Presidencia del Gobierno, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.112, promovido por don Marcelino Rebollo Corral, contra resolución de 30 de noviembre de 1967, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Marcelino Rebollo Corral contra la resolución de la Presidencia del Gobierno de 30 de noviembre de 1967, debemos anular y anulamos dicha Resolución por ser contraria a derecho, reconociendo, en su lugar, como efectivamente prestados a efectos de trienios, los servicios correspondientes al período transcurrido entre el 27 de noviembre de 1939 y el 3 de junio de 1946, durante el que estuvo separado del servicio, en el que fue admitido definitivamente sin imposición de sanción alguna, en esa última fecha; sin costas.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1970.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario de esta Presidencia del Gobierno, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.814, promovido por la «Empresa Nacional Bazán», contra resolución de 21 de octubre de 1968, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el motivo de inadmisibilidad alegado por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisión del recurso interpuesto por la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales y Militares, S. A.», contra la resolución del Consejo de Ministros de 21 de octubre de 1968, sin entrar en el fondo del asunto, y sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1970.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario de esta Presidencia del Gobierno, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.806, promovido por don Joaquín Meco Sánchez, contra denegación por silencio administrativo de reposición referente a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de febrero de 1967, sobre retribuciones de los funcionarios de Guinea Ecuatorial, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad que invoca la Abogacía del Estado, así como el recurso contencioso-administrativo que don Joaquín Meco Sánchez, Jefe de tercera clase del Cuerpo técnico-administrativo colonial, interpuso contra la Orden de la Presidencia del Gobierno de siete de febrero de mil novecientos sesenta y siete, sobre retribuciones del personal de Guinea Ecuatorial, y la denegación presunta del recurso de reposición, debemos declarar y declaramos hallarse ajustadas a derecho: sin especial imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1970.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 7 de noviembre de 1969 por la que se concede la libertad condicional a tres penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1958; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: José Sánchez Cámara.
De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: Fatma Gorfd.
Del Destacamento Penal de Onda (Castellón): Francisco Ruiz Luna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1969

ORJOL

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias

ORDEN de 16 de diciembre de 1969 por la que se suprimen los Juzgados de Paz de Moncortes, Peramea y Bahent (Lérida).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Moncortes, Peramea y Bahent, como consecuencia de la fusión de sus Municipios con el de Gerri de la Sal, con capitalidad en este último, y la denominación de Baix-Pallars (Lérida),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Moncortes, Peramea y Bahent y su incorporación al de igual clase de Gerri de la Sal, que se denominará en lo sucesivo Baix-Pallars y se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.